

VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

LIC. JOSÉ DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ

AUSENTE

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. EUGENIO PEÑA PEÑA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE

LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUSENTE
DE MOMENTO

LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRESENTE

C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA
PARTIDO DEL TRABAJO

PRESENTE

C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRESENTE

MTRO. JOSÉ OCTAVIO FERRER BURGOS
CONVERGENCIA

AUSENTE

LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ
PARTIDO NUEVA ALIANZA

AUSENTE

C. MELISSA DANIELA GONZÁLEZ HINOJOSA
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

PRESENTE

EL SECRETARIO Da fe la Secretaría con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 fracción II del Código Electoral que existe el quórum legal para verificar la presente Sesión Extraordinaria, por lo que los acuerdos y resoluciones que en la misma se tomen serán declarados formalmente válidos con todas sus consecuencias legales que correspondan.

EL PRESIDENTE Leída que fue la lista de asistencia y declarado el quórum legal, se solicita a la Secretaría se de a conocer al presente Consejo Estatal Electoral el Orden del día que se sujetará esta Sesión Extraordinaria.

EL SECRETARIO Gracias Señor Presidente, anexa a la convocatoria a esta Sesión Extraordinaria, corrió agregada el Orden del día cuyos puntos son los siguientes:

- I. Aprobación del Acta No. 21 de Sesión Ordinaria de fecha 3 de septiembre del 2007.
- II. Aprobación del Acta No. 22 de Sesión Extraordinaria de fecha 4 de septiembre del 2007.
- III. Aprobación del Acta No. 23 de Sesión Extraordinaria de fecha 7 de septiembre del 2007.
- IV. Proyecto de Acuerdo sobre la admisión del escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en contra del Partido Acción Nacional por hechos presuntamente violatorios de la Legislación Electoral. Expediente PE/008/2007
- V. Proyecto de Acuerdo sobre la admisión del escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en contra del Partido Acción Nacional por hechos presuntamente violatorios de la Legislación Electoral. Expediente PE/009/2007
- VI. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE Dado a conocer el Orden del día a que se sujetará esta sesión extraordinaria, se solicita a la Secretaría de inicio al desahogo el primer punto del Orden del día.

EL SECRETARIO Como primer punto del orden del día, tenemos Aprobación del Acta número 21 de Sesión Ordinaria de 3 de septiembre del 2007, ante la Secretaría no se hizo ninguna observación al ser circulado el documento previamente a todos los integrantes de este Consejo, razón por la cual permanece intocado el mismo, salvo las correcciones de carácter de puntuación y gramaticales que se hizo por parte de la Secretaría.

EL PRESIDENTE Se concede el uso de la palabra al Señor Licenciado José Antonio Leal Doria, Representante del Partido de la Revolución Democrática primera ronda

EL REPRESENTANTE DEL PRD Para solicitar copia, una copia simple en relación a los oficios del día 2 de agosto que se leyeron en la recepción y envío de correspondencia el oficio del día 2 de agosto de 2007, número 1064 que se dirige a la Maestra Yolanda Marisela Garza Wong y la respuesta que dio al mismo, del 3 de agosto, para que nos proporcione una copia simple nada más es con relación al estudio de la cuestión de la población que disminuyó en Ciudad Madero. Gracias.

EL PRESIDENTE Gracias Señor Licenciado José Antonio Leal Doria, se toma nota para proceder en consecuencia; si no hay mayores consideraciones, se solicita a la Secretaría se ponga a votación de las Consejeras y Consejeros Estatales Electorales.

EL SECRETARIO Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones, la Secretaría procede a tomar el sentido de la votación, Consejeros y Consejeras electorales, los que estén a favor del documento relativo al Acta número 21 favor de manifestarlo con el signo conocido. Da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de parte de las Consejeras y Consejeros Electorales, respecto del Acta número 21 de Sesión Ordinaria de fecha 3 de septiembre de 2007. Asimismo la Secretaría da fe de que se apersona a esta Sesión Extraordinaria, el Vocal del Registro Federal de Electores, siendo las 13:10 horas a quien se le toma la asistencia correspondiente.

EL PRESIDENTE Desahogado el primer punto del orden del día se solicita a la Secretaría se pase al desahogo del segundo punto del presente Orden del día.

EL SECRETARIO Como segundo punto del orden del día tenemos aprobación del Acta número 22 de Sesión Extraordinaria de fecha 4 de septiembre del 2007; de igual manera, ante la Secretaría no se hizo mas que esta observación por parte de la Consejera Bertha Zúñiga Medina respecto al día 2 que estaba inserto en el documento del orden del día respectivo, al anotarse la fecha 4; si hay alguna otra observación en este momento, favor de manifestarla para incorporarla al acta que se pondrá a consideración por parte de la Presidencia de este Órgano Electoral.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración la presente Acta de las compañeras y compañeros representantes de los partidos y de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales; al no haber ninguna consideración, se solicita a la Secretaría sea sometida a votación la presente acta.

EL SECRETARIO Gracias Señor Presidente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones, la Secretaría procede a tomar el sentido de la votación, pregunta a Consejeras y Consejeros manifiesten su sentido de voto aprobatorio a favor de dicho documento de referencia, da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de los Consejeros Electorales respecto del Acta número 22 de Sesión Extraordinaria de fecha 4 de septiembre del 2007.

EL PRESIDENTE Desahogado este punto del Orden del día, se solicita a la Secretaría se pase al desahogo del tercer punto del Orden del día.

EL SECRETARIO Da fe la Secretaría, antes de pasar al tercer punto del orden del día de que en estos momentos se apersona el representante del Partido Nueva Alianza siendo las 13:12 horas; como tercer punto tenemos aprobación del Acta número 23 de Sesión Extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2007, de igual manera no se hicieron correcciones o aclaraciones al documento en cita, razón por la cual si hay alguna indicación al respecto, favor de manifestarla para poder incorporarla al proyecto de acta que se someterá a la consideración y votación correspondiente.

EL PRESIDENTE Esta a disposición de las compañeras y compañeros representantes de los partidos y de las compañeras y compañeros Consejeros Electorales; al no haber consideración alguna, se solicita a la Secretaría someta a votación el presente punto del orden del día.

EL SECRETARIO Gracias Señor Presidente, se pregunta con fundamento en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones a las Consejeras y Consejeros Electorales su sentido de voto, los que se encuentren a favor de dicho documento favor de manifestarlo con el signo conocido; da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime respecto del Acta número 23 de Sesión Extraordinaria de fecha 7 de septiembre del 2007.

EL PRESIDENTE Desahogado el tercer punto del orden del día, se solicita a la Secretaría se de lectura y se proceda al desahogo del cuarto punto de dicho orden del día.

EL SECRETARIO Gracias Señor Presidente, fue anexa a la convocatoria el documento materia de este punto del orden día relativo a Proyecto de Acuerdo sobre la admisión del escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución en contra del Partido Acción Nacional sobre hechos presuntamente violatorios de la legislación electoral, expediente PE/008/2007, y en virtud de que fue debidamente circulado a todos los integrantes de este Órgano Electoral, con apoyo en lo enmarcado en el artículo 13 del Reglamento de Sesiones, se solicita la dispensa de lectura del documento, y aunque se pasará íntegro el documento al acta de sesión, se procede a leer los puntos de acuerdo o puntos resolutiveos correspondientes:

**““PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO
POR HECHOS PRESUNTAMENTE**

**VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN
ELECTORAL**

PE/008/2007

***DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL***

Ciudad Victoria, Tam., a 15 de septiembre de 2007

V I S T O el escrito del Partido Revolucionario Institucional presentado el 12 de septiembre del 2007, por hechos que considera constituye violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente

A C U E R D O

I.- Con fecha 12 de septiembre del 2007, se recibió en la Secretaría del Consejo del Instituto Electoral de Tamaulipas, el escrito de esa misma fecha, signado por el C. Héctor Neftalí Villegas Gamundi, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

II.- Viene a colación señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SUP-JRC-202/2007, señalando que esta autoridad electoral, ante la ausencia legal de un procedimiento específico que atendiera las pretensiones de carácter urgente en el presente proceso electoral, debe de adoptar un procedimiento expedito a efecto de depurar las posibles irregularidades que se susciten en el proceso electoral en curso.

En el considerando QUINTO de la sentencia citada, el órgano jurisdiccional señaló:

Con base en las características mencionadas y en atención a la naturaleza de las peticiones del actor, la facultad del Consejo Estatal Electoral para dictar los acuerdos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, prevista en el artículo 86, fracción XXVIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, debe ejercerse a través de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, análogo al establecido en el artículo 288 de citado ordenamiento legal, pero más expedito y con ciertas peculiaridades, que respete las formalidades precisadas, en los términos siguientes:

I. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, de oficio o a petición de parte (es decir, a través de una denuncia en la que se formule una petición de la naturaleza como la que da origen al presente juicio, hecha por un partido político o coalición y en la cual se aporten elementos de prueba), requerirá al Secretario de la Junta Estatal Electoral, conforme con lo dispuesto por el citado artículo 95, fracción VI, para que investigue los hechos relacionados con el proceso electoral local que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos, de sus respectivos candidatos o el propio proceso electoral.

II. Recibida la denuncia o solicitud, deberá convocarse inmediatamente al Consejo Estatal Electoral para que a la brevedad posible sesione.

El Consejo Estatal Electoral en la sesión respectiva, deberá proveer sobre la admisión o no de la denuncia o solicitud y, en su caso, dictará acuerdo en el que señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. Dicha audiencia deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la admisión. Igualmente, el propio Consejo, en el mismo acuerdo, ordenará al Secretario de la Junta Estatal Electoral que notifique personalmente, en forma inmediata (a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes) al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

En su caso, el Secretario precisado correrá traslado con la denuncia o solicitud, junto con todos sus anexos, citando a ambas partes a la audiencia respectiva.

III. La audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, se efectuará por el Secretario de la Junta Estatal Electoral.

La audiencia se iniciará con la comparencia de las partes que concurren a la misma. En seguida, se recibirá la contestación a la denuncia o solicitud respectiva, en la cual el denunciado ofrecerá sus pruebas relacionadas con los hechos controvertidos. A continuación, deberá proveerse sobre la admisión de las pruebas y, en su caso, se procederá a su desahogo, incluyendo las ordenadas por la autoridad administrativa. Finalmente, se recibirán los alegatos de las partes.

IV. Para los efectos del presente procedimiento sumario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: **a)** Documentales públicas y privadas; **b)** Técnicas; **c)** Presuncionales; y **d)** Instrumental de actuaciones. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en que se comparece al procedimiento.

Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Los órganos competentes para sustanciar y resolver podrán, en casos extraordinarios, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, puedan desahogarse en la audiencia referida y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

V. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia, salvo casos debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95, fracción III, el Secretario de la Junta Estatal Electoral formulará un dictamen que deberá someter a la consideración del Consejo Estatal quien resolverá en la sesión que, a la brevedad posible se convoque.

La resolución que apruebe el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, deberá ejecutarse en forma inmediata.

Como se prevé en el artículo 243, párrafo primero, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la resolución del Consejo Estatal Electoral será susceptible de ser impugnada a través del recurso de apelación.

...

Además, para la resolución de este tipo de procedimientos, la responsable deberá tomar en cuenta las reglas básicas de cualquier proceso, relacionadas con los presupuestos procesales que se deben satisfacer.

III.- Esta autoridad promovió incidente de aclaración de sentencia a efecto de esclarecer la fase II del procedimiento que nos ocupa. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el pasado 12 de septiembre del 2007 el incidente en comento determinándolo improcedente, **por lo que a partir de ese hecho** esta autoridad electoral considera necesario aplicar estrictamente el procedimiento resuelto en la sentencia SUP-JRC-202/2007, de tal manera que, respecto de la señalada fase II del procedimiento especializado que nos ocupa, será el Consejo Estatal Electoral quien dicte: *i)* el acuerdo de admisión de la denuncia; *ii)* el acuerdo en el que se señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos *iii)* el acuerdo de notificación personal al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa y *iv)* el acuerdo en el que cita a ambas partes a la audiencia respectiva.

IV.- Ahora bien, sentada la premisa anterior, se tiene que resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en atención de que de las manifestaciones que realiza dicho partido, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de, en su caso, tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, por lo que deberá de registrarse dicha denuncia en el libro respectivo de procedimientos especializados bajo la clave **PE /008/2007**.

V.- Admitida la denuncia que nos ocupa, es procedente señalar a las 10:00 horas del día 19 de septiembre del 2007, para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, misma que se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas en Ciudad Victoria, ante el Secretario de la Junta Estatal

Electoral, y conforme a los términos establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007.

VI.- Asimismo, con copia simple del expediente **PE/008/2007**, se deberá de correr traslado al Partido Acción Nacional, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

VII.- Finalmente procede citar al Partido Acción Nacional y al Partido Revolucionario Institucional a la audiencia señalada en el numeral V que antecede.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 14 *in fine* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 2; 3; 77; 78 y 86, fracciones I, II, XX, XXVIII, XXIX y XXXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 24 de agosto de 2007, el Consejo Estatal Electoral

ACUERDA

PRIMERO.- Se admite el escrito del Partido Revolucionario Institucional presentado el 12 de septiembre del 2007, en la vía de procedimiento especializado de urgente resolución, asignándosele el número de expediente **PE/008/2007**.

SEGUNDO.- Se señalan las 10:00 horas del día 19 de septiembre del 2007 para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

TERCERO.- Córrese traslado, con copia simple del expediente **PE/008/2007**, al Partido Acción Nacional, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

CUARTO.- Con copia certificada del presente acuerdo, cítese al Partido Acción Nacional y al Partido Revolucionario Institucional a la audiencia señalada en el acuerdo SEGUNDO que antecede.

QUINTO.- Notifíquese por estrado a los demás interesados.””

EL SECRETARIO Da fe la Secretaría de que en estos momentos siendo las 13:16 horas se apersona a esta Sesión Extraordinaria, el representante del Partido Revolucionario Institucional a quien se le toma la asistencia correspondiente.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos y de compañeras y compañeros Consejeros Electorales el presente acuerdo,...se concede el uso de la palabra a la compañera Consejera Martha Olivia López Medellín, en primera ronda.

LA CONSEJERA ELECTORAL, MARTHA OLIVIA LOPEZ MEDELLÍN Gracias, Señor Presidente, muy buenas tardes a todos los que nos acompañan ahorita, es sé que no tiene algo qué ver mi comentario con lo que este procedimiento especializado de urgente resolución, es solamente un exhorto, un comentario al candidato o precandidato de Acción Nacional a la presidencia municipal, este Consejo hizo un acuerdo, un dictamen, se aprobó para el retiro de propaganda de las calles, lo que está haciendo el precandidato de Acción Nacional ahorita es solamente tapando con una tela transparente; y el acuerdo no dice que no se vea la publicidad, se ordenó el retiro entonces, solamente quiero hacer esta acotación. Es cuánto.

EL PRESIDENTE Gracias compañera Consejera Martha Olivia López Medellín. Al no haber ninguna otra consideración, se solicita a la Secretaría sea sometido a votación el presente acuerdo.

EL SECRETARIO Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones, la Secretaría procederá a tomar el sentido de la votación, favor de manifestar Consejeras y Consejeros Electorales los que se encuentren a favor de dicho proyecto de acuerdo indicarlo con el signo conocido; da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de Consejeras y Consejeros Electorales respecto del acuerdo que se eleva en esa categoría sobre la admisión del escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución en contra del Partido Acción Nacional sobre hechos presuntamente violatorios de la legislación electoral expediente PE/008/2007.

EL PRESIDENTE Desahogado el cuarto punto del orden del día, se solicita a la Secretaría se pase a la lectura y al desahogo del quinto punto del orden del día.

EL SECRETARIO Gracias Señor Presidente, como quinto punto del orden del día, tenemos al proyecto de acuerdo sobre la admisión del escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional por la vía del procedimiento especializado de

urgente resolución en contra del Partido Acción Nacional por hechos presuntamente violatorios de la legislación electoral, expediente PE/009/2007 y en atención a que fue debidamente circulado el documento de referencia, esta Secretaría solicita la dispensa de lectura del mismo en observancia del artículo 13 del Reglamento de Sesiones razón por la cual procederá a dar lectura a los puntos del mismo o resolutiveos del mismo, haciendo la aclaración de que en la hoja número 5 refería 18:00 horas y en el resolutiveo señala 13:00 horas, observación que también nos hizo la Consejera Electoral aquí presente, María Bertha Zúñiga Medina y por el sentido de congruencia se hizo la corrección respectiva:

**““PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO
POR HECHOS PRESUNTAMENTE
VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN
ELECTORAL**

PE/009/2007

***DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL***

Ciudad Victoria, Tam., a 15 de septiembre de 2007

V I S T O el escrito del Partido Revolucionario Institucional presentado el 12 de septiembre del 2007, por hechos que considera constituye violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente

A C U E R D O

I.- Con fecha 12 de septiembre del 2007, se recibió en la Secretaría del Consejo del Instituto Electoral de Tamaulipas, el escrito de esa misma fecha, signado por el C. Héctor Neftalí Villegas Gamundi, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

II.- Viene a colación señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SUP-JRC-202/2007, señalando que esta autoridad electoral, ante la ausencia legal de un procedimiento específico que atendiera las pretensiones de carácter urgente en el presente proceso electoral, debe de adoptar un procedimiento expedito a efecto

de depurar las posibles irregularidades que se susciten en el proceso electoral en curso.

En el considerando QUINTO de la sentencia citada, el órgano jurisdiccional señaló:

Con base en las características mencionadas y en atención a la naturaleza de las peticiones del actor, la facultad del Consejo Estatal Electoral para dictar los acuerdos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, prevista en el artículo 86, fracción XXVIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, debe ejercerse a través de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, análogo al establecido en el artículo 288 de citado ordenamiento legal, pero más expedito y con ciertas peculiaridades, que respete las formalidades precisadas, en los términos siguientes:

I. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, de oficio o a petición de parte (es decir, a través de una denuncia en la que se formule una petición de la naturaleza como la que da origen al presente juicio, hecha por un partido político o coalición y en la cual se aporten elementos de prueba), requerirá al Secretario de la Junta Estatal Electoral, conforme con lo dispuesto por el citado artículo 95, fracción VI, para que investigue los hechos relacionados con el proceso electoral local que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos, de sus respectivos candidatos o el propio proceso electoral.

II. Recibida la denuncia o solicitud, deberá convocarse inmediatamente al Consejo Estatal Electoral para que a la brevedad posible sesione.

El Consejo Estatal Electoral en la sesión respectiva, deberá proveer sobre la admisión o no de la denuncia o solicitud y, en su caso, dictará acuerdo en el que señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. Dicha audiencia deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la admisión. Igualmente, el propio Consejo, en el mismo acuerdo, ordenará al Secretario de la Junta Estatal Electoral que notifique personalmente, en forma inmediata (a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes) al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

En su caso, el Secretario precisado correrá traslado con la denuncia o solicitud, junto con todos sus anexos, citando a ambas partes a la audiencia respectiva.

III. La audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, se efectuará por el Secretario de la Junta Estatal Electoral.

La audiencia se iniciará con la comparencia de las partes que concurren a la misma. En seguida, se recibirá la contestación a la denuncia o solicitud respectiva, en la cual el denunciado ofrecerá sus pruebas relacionadas con los hechos controvertidos. A continuación, deberá proveerse sobre la admisión de las pruebas y, en su caso, se procederá a su desahogo, incluyendo las ordenadas por la autoridad administrativa. Finalmente, se recibirán los alegatos de las partes.

IV. Para los efectos del presente procedimiento sumario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas: **a)** Documentales públicas y privadas; **b)** Técnicas; **c)** Presuncionales; y **d)** Instrumental de actuaciones. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en que se comparece al procedimiento.

Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Los órganos competentes para sustanciar y resolver podrán, en casos extraordinarios, ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, puedan desahogarse en la audiencia referida y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento puedan esclarecerse los hechos controvertibles materia del procedimiento.

V. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia, salvo casos debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95, fracción III, el Secretario de la Junta Estatal Electoral formulará un dictamen que deberá someter a la consideración del Consejo Estatal quien resolverá en la sesión que, a la brevedad posible se convoque.

La resolución que apruebe el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, deberá ejecutarse en forma inmediata.

Como se prevé en el artículo 243, párrafo primero, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la resolución del Consejo Estatal Electoral será susceptible de ser impugnada a través del recurso de apelación.

...

Además, para la resolución de este tipo de procedimientos, la responsable deberá tomar en cuenta las reglas básicas de cualquier proceso, relacionadas con los presupuestos procesales que se deben satisfacer.

III.- Esta autoridad promovió incidente de aclaración de sentencia a efecto de esclarecer la fase II del procedimiento que nos ocupa. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el pasado 12 de septiembre del 2007 el incidente en comento determinándolo improcedente, por lo que a partir de ese hecho esta autoridad electoral considera necesario aplicar estrictamente el procedimiento resuelto en la sentencia SUP-JRC-202/2007, de tal manera que, respecto de la señalada fase II del procedimiento especializado que nos ocupa, será el Consejo Estatal Electoral quien dicte: *i)* el acuerdo de admisión de la denuncia; *ii)* el acuerdo en el que se señalará día y hora para la celebración de una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos *iii)* el acuerdo de notificación personal al partido político o coalición denunciada sobre el inicio del procedimiento respectivo, haciendo de su conocimiento la irregularidad que se le imputa y, *iv)* el acuerdo en el que cita a ambas partes a la audiencia respectiva.

IV.- Ahora bien, sentada la premisa anterior, se tiene que resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución, en atención de que de las manifestaciones que realiza dicho partido, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de, en su caso, tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, por lo que deberá de registrarse dicha denuncia en el libro respectivo de procedimientos especializados bajo la clave **PE /009/2007**.

V.- Admitida la denuncia que nos ocupa, es procedente señalar a las 13:00 horas del día 19 de septiembre del 2007, para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, misma que se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de

Tamaulipas en Ciudad Victoria, ante el Secretario de la Junta Estatal Electoral, y conforme a los términos establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007.

VI.- Asimismo, con copia simple del expediente **PE/009/2007**, se deberá de correr traslado al Partido Acción Nacional, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

VII.- Finalmente procede citar al Partido Acción Nacional y al Partido Revolucionario Institucional a la audiencia señalada en el numeral V que antecede.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 14 *in fine* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 2; 3; 77; 78 y 86, fracciones I, II, XX, XXVIII, XXIX y XXXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 24 de agosto de 2007, el Consejo Estatal Electoral

A C U E R D A

PRIMERO.- Se admite el escrito del Partido Revolucionario Institucional presentado el 12 de septiembre del 2007, en la vía de procedimiento especializado de urgente resolución, asignándosele el número de expediente **PE/009/2007**.

SEGUNDO.- Se señalan las 13:00 horas del día 19 de septiembre del 2007 para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

TERCERO.- Córrese traslado, con copia simple del expediente **PE/009/2007**, al Partido Acción Nacional, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

CUARTO.- Con copia certificada del presente acuerdo, cítese al Partido Acción Nacional y al Partido Revolucionario Institucional a la audiencia señalada en el acuerdo SEGUNDO que antecede.

QUINTO.- Notifíquese por estrado a los demás interesados.””

Es cuanto, Señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración el presente acuerdo a las compañeras y compañeros representantes de los partidos y a las compañeras y compañeros Consejeros Electorales. Al no haber consideración alguna, se solicita a la Secretaría se someta a votación el presente acuerdo.

EL SECRETARIO Gracias Señor Presidente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones esta Secretaría tomará el sentido de la votación del Proyecto de Acuerdo que se ha dado referencia; pregunta la Secretaría a las Consejeras y Consejeros Electorales se sirvan manifestar los que estén a favor de dicho proyecto de acuerdo, indicarlo con el signo conocido; da fe la Secretaría de que hay aprobación unánime de los Consejeros Electorales respecto del Acuerdo sobre la Admisión del escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional por la vía del procedimiento especializado de urgente resolución en contra del Partido Acción Nacional sobre hechos presuntamente violatorios de la legislación electoral, expediente PE/009/2007, es cuanto Señor Presidente.

EL PRESIDENTE Desahogados todos los puntos del orden del día de esta Sesión Extraordinaria de fecha 15 de septiembre, esta Presidencia procede a declarar clausurados los trabajos, siendo las 13:23 horas, agradeciendo la presencia de las compañeras y compañeros representantes de los partidos, compañeras y compañeros Consejeros Electorales, así como las compañeras y compañeros de los medios de comunicación que siempre nos han acompañado. Muchas gracias.

ACTA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 33 ORDINARIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Rúbrica; ING. ALFREDO DAVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; C. JUAN CARLOS SOLIS MARTÍNEZ.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LIC. EMILIO RAMOS APRESA.- CONVERGENCIA; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; C. JESÚS GONZALEZ HERNANDEZ.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA.- Rubricas.